

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

Resolución No. 362  
(de 4 de Octubre de 2022)

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Evaluación de Etiquetado de Productos Comercializados en el País, distinguido con el número C.C./E.P. 2022/0066 de 29 de agosto de 2022, la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, comunicaron que la revisión y evaluación de la información y estatus de la muestra del producto **VASTAREL MR 35mg Comprimidos de Liberación Modificada**, con No. de Registro Sanitario **55655**, retiradas en el establecimiento de Droguería Ramón González Revilla, no cumple con los requisitos técnicos- legales establecidos en las normas vigentes y aprobados por esta Dirección, en el proceso de Registro Sanitario, ya que la información o condiciones bajo las cuales se está comercializando no son las acreditadas en el expediente de Registro Sanitario.

Que a foja 2 del expediente, reposa el resultado de la evaluación de la muestra del referido producto, el cual señala entre otros, lo siguiente:

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO:**

El día 10 de mayo de 2022 se realiza una verificación de Etiquetado de la muestra retirada en la Droguería Ramón González Revilla, S.A., con número de lote impreso en la presentación del producto 6035574, y fecha de expiración: 03/2024; y se presentan los siguientes hallazgos:

1. El empaque secundario (caja) del producto en el mercado no cuenta con el logo MR, Medicamento de Referencia, emitido el 13 de octubre de 2017 y que expira el 13 de septiembre de 2022. Además, en el número de Lote impreso tiene siete (7) dígitos numéricos, que de acuerdo a foja 25 del expediente el Laboratorio fabricante informó que el número de lote tiene 6 números constantes, y no tiene letras.
2. El inserto en el mercado tiene una fecha de revisión del prospecto: 11/09/2017. A través de la Nota 4516-21/SMRS/DRS/DNFD de 4 de agosto de 2021 se aprueba la actualización de Inserto y Monografía versión 3/2021.
3. La muestra del producto que se comercializa en el mercado no tiene identificado la sigla MR, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 115 de 16 de agosto de 2022.

Que con el precitado informe se aportó copia del ACTA PARA EL MUESTREO DE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, en donde consta que el día 10 de mayo de 2022, se retiró del establecimiento Droguería Ramón González Revilla, S.A., la muestra de 1 caja por 60 comprimidos peliculados de liberación modificada de VASTAREL MR Diclorhidrato de trimetazidina 35mg, registro sanitario No. 55655, fabricado por Les Laboratories Servier Industrie de Francia, y distribuido por **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, Lote 6035574, con fecha de expiración 03/2024, y con ello se adjunta: copia del certificado de registro sanitario, las imágenes del empaque secundario de la muestra, inserto de la muestra versión 2017, explicación de codificación de Lotes presentada por el fabricante, Nota 4516-21/SMRS/DRS/DNFD de 04 de agosto de 2021 por la cual se aprueba la solicitud de actualización de inserto y monografía versión 3/2021, e inserto de la versión 09/03/202. (véase fojas 3-13)

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 y 59 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, la Autoridad de Salud, tiene la obligación de realizar las acciones de control previo, control posterior y Farmacovigilancia, por lo que, puede solicitar la información y documentación que estime necesaria para cumplir con sus funciones, ello incluye el retiro de muestras sujetas a investigación o análisis, la cual son entregadas de manera gratuita, a saber:

**Artículo 52. Control Previo, Control Posterior y Farmacovigilancia.** Las acciones de control previo, control posterior y Farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud.

**Artículo 59. Competencia de la Autoridad respecto al Control Posterior.** La Autoridad puede solicitar la información y documentación que estime necesarias para cumplir con sus funciones, así como tomar declaraciones y ordenar la práctica de las pruebas técnicas que se requieran para esclarecer los hechos objeto de control.

...  
Las muestras sujetas a investigación o análisis deberán ser entregadas gratuitamente a la Autoridad de Salud, si las solicita. Cuando el muestreo se realice en farmacias, el distribuidor del producto las repondrá a éstas sin costo alguno.

- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por medio de la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia, realizó su acción de control posterior, el día 10 de mayo de 2022, retirando del establecimiento Droguería Ramón González Revilla, S.A., la muestra de 1 caja por 60 comprimidos peliculados de liberación modificada de VASTAREL MR, registro sanitario No. 55655, Lote 6035574, fabricado por Les Laboratoires Servier Industrie de Francia, y distribuido por **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, con fecha de expiración 03/2024.
- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, referente al establecimiento de una infracción, establece que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- En ese contexto, es importante señalar que el artículo 7 de la precitada Ley 1 de 2001, establece que el concepto de proveedores alcanza a todos y cada uno de los agentes comprendidos desde la fabricación hasta que el producto llegue al consumidor y en ese sentido, serán responsables los proveedores con respecto al consumidor, y previa asignación de responsabilidad por la autoridad competente, por la calidad, seguridad y eficacia de los productos regulados por esta Ley, así como, por la información que brindan para su adecuado consumo.
- Es imperativo señalar que los resultados reflejados en el Informe de Evaluación de Etiquetado de Productos Comercializados en el País, No. C.C./E.P. 2022/0066 de 29 de agosto de 2022, de la muestra retirada el día 10 de mayo de 2022 en el establecimiento **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, contravienen lo dispuesto en el artículo 96 de la misma Ley 1 de 2001, el cual establece que los medicamentos y productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.
- Ante la irregularidad encontrada, donde el producto no tiene la codificación aprobada, y contar con el inserto revisado septiembre 2017, en lugar de revisado marzo 2021, corresponde tomar **medidas provisionales y de prevención**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la misma Ley No. 1 de 2001, que dice:  

**“Artículo 175. Medidas provisionales y de prevención.** Sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de salud... está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores...”
- El artículo 172 de la citada Ley dispone que, *comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del Registro Sanitario se considera una falta grave*, que se sanciona con multas desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), según el artículo 167 de la referida ley.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/5,001.00) a la empresa **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, distribuidora del producto **VASTAREL MR 35mg Comprimidos de Liberación Modificada**, con el Registro Sanitario No. **55655**, por incurrir en la falta grave dispuesta en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001.

**SEGUNDO:** Ordenar el retiro inmediato del mercado, el Lote No. **6035574** del producto **VASTAREL MR 35mg Comprimidos de Liberación Modificada**, con el Registro Sanitario No. **55655**, fabricado por **LES LABORATORIES SERVIER INDUSTRIE** de Francia.

**TERCERO:** Advertir a la empresa **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, que contra esta Resolución tiene derecho a interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; y el Decreto Ejecutivo No. 114 de 16 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MGTRA. ELVIA C. LAU R.**  
**Directora Nacional de Farmacia y Drogas**



ECL/Js/m  
Exp. 441-22

En la Ciudad de Panamá  
a las 1:47 de la tarde  
del día 18 de octubre  
de 2022 se notificó al Sr (a) Guerra Cárdenas  
con Cédula N° 8-434-453  
Guerra